	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

<b>Dependencia</b>	SECRETARIA GENERAL
<b>Radicado N°</b>	D-22-048
<b>Implicado</b>	MUNICIPIO IZA
<b>Denunciante</b>	CIUDADANO ANONIMO
<b>Fecha Denuncia</b>	26 de septiembre del 2022
<b>Asunto</b>	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN

**AUTO S.G.T No. 049**  
**(18 de octubre del 2022)**

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de la República, mediante radicado N°. 2022-249167-80154-NC, realizo traslado por competencia allegado el 26 de septiembre de la vigencia 2022, con radicado CGB 20221102989, denuncia por ciudadano anónimo, donde expone hechos por aparentes irregularidades en el contrato MI-RE-004-2021 ejecutado por parte del municipio de Iza, señala el denunciante que lo anterior se causa por una serie de hechos que se relataran más adelante.

**De la Denuncia**

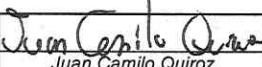
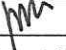
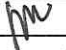
El Denunciante describe lo siguiente:

*"(...) como es del conocimiento público, todos los izanos se vieron obligados a encerrarse en sus casas, pues no podían salir a trabajar, ni a buscar su sustento, solo con las ayudas del gobierno, habría sido importante que de los bienes y dineros dejados por el señor Antonio Africano se les hubiera aportado mejores condiciones de las que dicen se les repartía mercados en menores cantidades a las declarada, como es del conocimiento público, todos los izanos se vieron obligados a encerrarse en sus casas, pues no podían salir a trabajar, ni a buscar su sustento, solo con las ayudas del gobierno, habría sido importante que de los bienes y dineros dejados por el señor Antonio Africano se les hubiera aportado mejores condiciones de las que dicen se les repartía mercados en menores cantidades a las declaradas, pero eso sí gastándose todo el dinero dispuesto para la emergencia y quien coordinó todo esto con la orden del alcalde LEANDRO SALAMANCA, fue un señor de apellido SEBASTIAN ROJAS ESPINEL, que trabaja en el municipio en planeación y es el que maneja toda la agenda en el municipio, aparece en todas las obras como supervisor e interventor de las mismas y nada se mueve en el municipio sin su visto bueno, sea de la parte administrativa u operativa (...)"*

**CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.


El artículo 4° del Decreto 403 de 2020, establece "**Ámbito de competencia de las contralorías territoriales**. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Juan Camilo Quiroz	REVISÓ	Fanny Raquel Gómez Rodríguez	APROBÓ	Fanny Raquel Gómez Rodríguez
CARGO	Judicante – Secretaria General de la CGB	CARGO	Asesora Jurídica – Secretaria General de la CGB	CARGO	Asesora Jurídica – Secretaria General de la CGB

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.*

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.*


*Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.*

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el **control posterior** como (...) *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.*

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la **vigilancia fiscal** como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.*

En cuanto al sistema de control fiscal el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*“(...) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.*

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

## PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL

### TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

*“(...) **ARTÍCULO 69. La denuncia.** Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.”*

***ARTÍCULO 70.** Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.”*


Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir informe definitivo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará respuesta oportuna al denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la Denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*“...Trámite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva...”*

Descendiendo en lo que indica dicha Resolución y sí luego de allegado el material probatorio y analizado por parte de esta dependencia; en caso que se vislumbre la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5° quinto de la mencionada Resolución 810 de 2017, se procederá al traslado a la Dirección respectiva de este Ente de Control, con el fin de contar con el concepto técnico especializado respectivo que nutra la investigación y así se cuenten con los instrumentos necesarios para emitir calificación definitiva.

Para el caso que nos ocupa, este despacho considera oportuno avocar conocimiento de los hechos expuestos mediante denuncia con el radicado No. 20221102989 el 26 de septiembre de la vigencia 2022, relacionada con presuntas irregularidades dentro del contrato MI-RE-004-2021, con objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el departamento de Boyacá y el municipio de Iza, para brindar alimentación escolar a los estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos vigentes con los términos y alcance establecidos en el proyecto: suministro de complemento alimentario a estudiantes de las instituciones educativas oficiales para garantizar el programa de alimentación escolar – PAE”, en el estudio realizado al anterior contrato el cual reposa en SECOP II, se evidenció que a la fecha la información contractual no se encuentra cargada dentro del sistema, así mismo la Fuente de Financiación que se encuentra en SECOP II, no concuerda con los documentos allegados por la Alcaldía de Iza.

Por lo anterior, y en aras de obtener material probatorio útil, suficiente y pertinente se requerirá al municipio de Iza, el material probatorio que permita a este organismo de control contar con los elementos suficientes a efecto de establecer sí se constituyó o no un presunto detrimento patrimonial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 810 de 2017,

#### **RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Avóquese conocimiento de los hechos contenidos en la denuncia presentada por ciudadano Anónimo, por presuntas irregularidades ocurridas en el contrato MI-RE-004-2021, ejecutado en el Municipio de Iza, la anterior se identifica con el consecutivo D-22-048.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ingresar al expediente los documentos gestionados por esta secretaria hasta la fecha de expedición del presente informe.

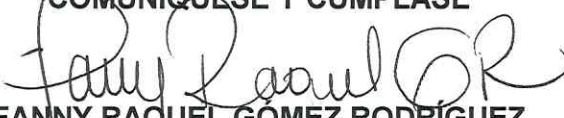
**ARTICULO TERCERO:** Realizar las solicitudes de información a que haya lugar, con el fin de recolectar la mayor información por parte del denunciado.

**ARTICULO CUARTO** Líbrense los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 810 de 2017.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FANNY RAQUEL GOMEZ RODRÍGUEZ**  
 Asesora Jurídica  
 Secretaria General  
 Contraloría general de Boyacá

  
 Proyectó: Juan Camilo Quiroz Corredor  
 Judicante S.G

